

CONTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda de, para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 04 de julio de 2023.

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto N.º:	1387
Radicado:	76001311001-2023-00222-00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	VANESSA OSORIO CARO
Demandado:	JULIÁN ANDRÉS SEPÚLVEDA GARCÍA
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

1

Se INADMITE la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada por la señora VANESSA OSORIO CARO, a través de apoderado judicial, en contra del señor JULIÁN ANDRÉS SEPÚLVEDA GARCIA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Se debe indicar el canal digital de la parte demandada, haciendo la manifestación que es el utilizado para comunicarse con el demandado, requisito esté ausente en la demanda allegada, toda vez que de la prueba aportada consulta expediente JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, no se evidencia correo electrónico, como tampoco que el correo electrónico julian.16.06@hotmail.com, es el utilizado por la parte demandada, tal como lo dispone el artículo 8º - inciso 2 de la Ley 2213 de 2022: "Notificaciones personales... El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a

notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”

2. De conformidad con las disposiciones a las que se refiere la ley 2213 de 2022, NO se acreditó el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada a la dirección correo electrónico o física suministrada con la demanda o a la cárcel de Popayán - CENTRO DE RECLUSION PENITENCIARIO Y CARCELARIO SAN ISIDRO DE POPAYAN, de manera simultánea a la presentación de la demanda, y allegar la correspondiente certificación de cotejo expedido por la empresa certificada de envíos.

3. Se requiere a la parte actora, aportar el correo electrónico y dirección física de la cárcel de Popayán - CENTRO DE RECLUSION PENITENCIARIO Y CARCELARIO SAN ISIDRO DE POPAYAN.

4. **Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue EN FORMATO PDF y de manera unificada** tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

2

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará se subsane dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazarla.

Por lo anotado, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.

RESUELVE:

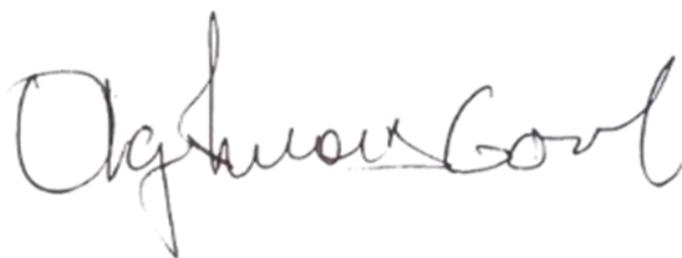
PRIMERO: INADMITIR la demanda.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Se RECONOCE PERSONERIA para actuar a la Dra. SILVIA LÓPEZ ARANA, abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía No. 66.848.474 y Tarjeta Profesional No. 123.251 del C.S.J., como apoderada judicial de la señora VANESSA OSORIO CARO, con C.C. No. 1.143.936.802, conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

3

(apl)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA ESTADO No. 112 EN LA FECHA 06 DE JULIO DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. La secretaria,  LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
